



0693-2017/CEB-INDECOPI

20 de diciembre de 2017

**EXPEDIENTE N° 00332-2017/CEB
PROCEDIMIENTO DE OFICIO EN CONTRA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ROSA
RESOLUCIÓN FINAL**

SUMILLA: *Se declaran barreras burocráticas ilegales las siguientes exigencias:*

- (i) *El requisito consistente en presentar “Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”, para la tramitación del procedimiento denominado “Paneles monumentales: Simples”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, podría constituir una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la Administración Públicas se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.*
- (ii) *El requisito consistente en presentar “Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”, para la tramitación del procedimiento denominado “Avisos publicitarios con un área de exhibición hasta 12m2: Luminosos”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, podría constituir una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.*
- (iii) *El requisito consistente en presentar “Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”, para la tramitación del procedimiento denominado “Avisos publicitarios con un área de exhibición hasta 12m2: Iluminados”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, podría constituir una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un*



procedimiento administrativo.

- (iv) El requisito consistente en presentar “Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”, para la tramitación del procedimiento denominado “Avisos publicitarios con un área de exhibición hasta 12m2: Especiales”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, podría constituir una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.*
- (v) El requisito consistente en presentar “Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”, para la tramitación del procedimiento denominado “Avisos publicitarios con un área de exhibición mayor a 12m2: Luminosos”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, podría constituir una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.*
- (vi) El requisito consistente en presentar “Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”, para la tramitación del procedimiento denominado “Avisos publicitarios con un área de exhibición mayor a 12 m2: Especiales”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, podría constituir una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.*
- (vii) El requisito consistente en presentar “Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”, para la tramitación del procedimiento denominado “Afiches o banderolas de campanas y eventos temporales (hasta tres meses): Afiches o carteles, banderolas, gigantografías, pasacalles”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa*



publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, podría constituir una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.

Se dispone la publicación de un extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas, luego de que haya quedado consentida o sea confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, se dispone la inaplicación con efectos generales de la barrera burocrática declarada ilegal, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos que se vean afectados por la exigencia del carné de salud. Se precisa que este mandato de inaplicación surtirá efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

El incumplimiento del mandato de inaplicación dispuesto en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1256.

Finalmente, se informa que de conformidad con el artículo 42 del Decreto Legislativo N° 1256 el procurador público o el abogado defensor de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa tiene la obligación de remitir una copia de la presente resolución, luego de que haya quedado consentida, al titular de la entidad y a la Secretaría General o la que haga sus veces para conocimiento de sus funcionarios y/o servidores públicos.

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas:

I. ANTECEDENTES:

A. Investigación de oficio:

1. La Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi (en adelante, la Comisión) inició una investigación a efectos de verificar que las disposiciones emitidas por la Municipalidad Distrital de Santa



Rosa (en adelante, la Municipalidad), se encuentren acorde con la normativa vigente en materia de anuncios.

2. Mediante el Informe N° 0087-2017/INDECOPI-CEB del 1 de agosto de 2017, se recomendó el inicio de un procedimiento de oficio a la Municipalidad por la imposición de las siguientes barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad:
 - (i) El requisito consistente en presentar **“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”**, para la tramitación del procedimiento denominado “Paneles monumentales: Simples”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, podría constituir una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la Administración Públicas se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.
 - (ii) El requisito consistente en presentar **“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”**, para la tramitación del procedimiento denominado “Avisos publicitarios con un área de exhibición hasta 12m2: Luminosos”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, podría constituir una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.
 - (iii) El requisito consistente en presentar **“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”**, para la tramitación del procedimiento denominado “Avisos publicitarios con un área de exhibición hasta 12m2: Iluminados”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, podría constituir una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.
 - (iv) El requisito consistente en presentar **“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”**, para la tramitación del procedimiento denominado “Avisos publicitarios con un área de exhibición hasta 12m2: Especiales”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al



Ciudadano y Empresas, podría constituir una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.

- (v) El requisito consistente en presentar **“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”**, para la tramitación del procedimiento denominado “Avisos publicitarios con un área de exhibición mayor a 12m2: Luminosos”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, podría constituir una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.
- (vi) El requisito consistente en presentar **“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”**, para la tramitación del procedimiento denominado “Avisos publicitarios con un área de exhibición mayor a 12 m2: Especiales”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, podría constituir una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.
- (vii) El requisito consistente en presentar **“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”**, para la tramitación del procedimiento denominado “Afiches o banderolas de campanas y eventos temporales (hasta tres meses): Afiches o carteles, banderolas, gigantografías, pasacalles”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, podría constituir una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.

B. Inicio del procedimiento:

3. Mediante la Resolución N° 0528-2017/STCEB-INDECOPI del 25 de agosto de 2017, se inició un procedimiento de oficio en contra de la Municipalidad por la



imposición de las barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad detalladas en el párrafo 2 de la presente resolución.

4. El referido acto fue notificado a la Municipalidad y a su Procuraduría Pública el 5 de septiembre de 2017, concediéndole a dicha entidad un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos, conforme consta en las cédulas de notificación que obran en el expediente¹.

C. Descargos:

5. El 12 de septiembre de 2017, la Municipalidad presentó sus descargos con base en los siguientes argumentos:
 - (i) Su TUPA se encuentra en trámite en el organismo competente para su ratificación y aprobación.
 - (ii) La Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Productivo aplica lo establecido en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y sus modificatorias.
 - (iii) Sin requerimiento alguno, son los propios administrados que presentan copias de los documentos fuera de los establecidos en el Ley N° 28976. Adjuntó copia de un expediente para acreditar ello.

II ANÁLISIS:

A. Competencia de la Comisión y metodología de análisis del caso:

6. El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1256, que aprobó la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas², establece que la Comisión es competente para conocer los actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad³.

¹ Ver la cédula de notificación N° 2352-2017/CEB (dirigida a la Municipalidad) y la cédula de notificación N° 2353-2017/CEB (dirigida a la Procuraduría Pública de la Municipalidad).

² Publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2016.

³ **Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas**
Artículo 6. - Atribuciones de las autoridades en materia de eliminación de barreras burocráticas
6.1. De la Comisión y la Sala

La Comisión y la Sala en segunda instancia, son competentes para conocer los actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad. Asimismo, son competentes para velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia establecidas en los Decretos Legislativos N° 283, 668, 757 y el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, así como las normas reglamentarias pertinentes, o las normas que las sustituyan. Ninguna otra entidad podrá arrogarse estas facultades. Sus resoluciones son ejecutables cuando hayan quedado consentidas o sean confirmadas por la Sala, según corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la presente Ley.



7. Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con el inciso 3) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1256⁴, constituye una barrera burocrática toda exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa.
8. Para efectuar la presente evaluación se tomó en consideración lo dispuesto en los artículos 14 al 18 del Decreto Legislativo N° 1256⁵. En ese sentido,

[...].

⁴ **Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas**
Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente ley, debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

3. Barrera burocrática: exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad.

Sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de la aplicación de la normativa correspondiente, no se consideran barreras burocráticas dentro del ámbito de la presente ley:

- a. Las exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y/o cobros establecidos a través de leyes u otras normas con rango de ley y alcance nacional, emitidas al amparo de la función legislativa.
- b. Las exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y/o cobros contenidos en contratos suscritos por una entidad, procesos de subasta o bases de algún tipo de concurso para contratar con el Estado.
- c. Las omisiones, inacciones o cualquier inactividad de la administración pública.
- d. Las tarifas o contraprestaciones por servicios prestados por el Estado o por empresas privadas o públicas, ajenos al ejercicio de la función administrativa.
- e. El cobro de aranceles e impuestos y, en general, cualquier tributo no vinculado, así como los criterios para su determinación.
- f. Las medidas fito y zoonosanitarias, conforme a la sexta disposición final y complementaria de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059.
- g. Las controversias contencioso-tributarias, en especial, aquellas vinculadas a la correcta o incorrecta determinación de un tributo en un caso concreto.
- h. El cobro de arbitrios a personas naturales sin actividad económica.
- i. La declaración de nulidad de un acto administrativo por motivos de debido procedimiento.
- j. La imposición de sanciones. Sin perjuicio de ello, el acto administrativo sancionador podrá ser empleado para acreditar la existencia de una barrera burocrática cuando la sanción haya tenido como fundamento el incumplimiento de la referida barrera.

(...)"

⁵ **Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas**
Artículo 14.- Análisis de legalidad

14.1. El análisis de legalidad de una barrera burocrática implica que la Comisión o la Sala, de ser el caso, evalúe los siguientes aspectos:

- a. Si existen o no atribuciones conferidas por ley que autoricen a la entidad a establecer y/o aplicar la barrera burocrática bajo análisis.
- b. Si la entidad siguió los procedimientos y/o formalidades que exige el marco legal vigente para la emisión y/o publicación de la disposición administrativa que materializa la barrera burocrática.
- c. Si a través de la imposición y/o aplicación de la barrera burocrática se contravienen normas y/o principios de simplificación administrativa o cualquier dispositivo legal.

14.2. Si la Comisión o la Sala, de ser el caso, determina la ilegalidad de la barrera burocrática por la razón señalada en el literal a. puede declarar fundada la denuncia o el procedimiento iniciado de oficio según sea el caso, sin que sea necesario evaluar los aspectos indicados en los literales b. y c.; y así sucesivamente.

14.3. Si se determina la ilegalidad por alguna de las razones mencionadas en el párrafo precedente, no es necesario que la Comisión o la Sala continúe con el análisis de razonabilidad. En el mismo sentido, si la Comisión o la Sala desestima



corresponde analizar si las barreras burocráticas cuestionadas son legales o ilegales y, de ser el caso, si son razonables o carentes de razonabilidad⁶.

B. Cuestión controvertida:

9. En el presente procedimiento, corresponde determinar si, las siguientes exigencias constituyen barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad:

que la barrera burocrática sea ilegal, procede con el análisis de razonabilidad cuando se cumpla la condición establecida en el artículo 15.

Artículo 15.- Condiciones para realizar el análisis de razonabilidad

La Comisión o la Sala, de ser el caso, realiza el análisis de razonabilidad de una barrera burocrática en los procedimientos iniciados a pedido de parte, siempre que el denunciante presente indicios suficientes respecto a la carencia de razonabilidad de la misma en la denuncia y hasta antes de que se emita la resolución que resuelve la admisión a trámite de esta. En los procedimientos iniciados de oficio, la Comisión o la Sala realiza dicho análisis en caso de que, a través de la resolución de inicio, se hubiera sustentado la existencia de indicios suficientes sobre la presunta carencia de razonabilidad de la medida.

Artículo 16.- Indicios sobre la carencia de razonabilidad

- 16.1 Los indicios a los que hace referencia el artículo precedente deben estar dirigidos a sustentar que la barrera burocrática califica en alguno de los siguientes supuestos:
- Medida arbitraria: es una medida que carece de fundamentos y/o justificación, o que teniendo una justificación no resulta adecuada o idónea para alcanzar el objetivo de la medida; y/o
 - Medida desproporcionada: es una medida que resulta excesiva en relación con sus fines y/o respecto de la cual existe otra u otras medidas alternativas que puedan lograr el mismo objetivo de manera menos gravosa.
- 16.2 Sin que se considere como una lista taxativa, no se consideran indicios suficientes para realizar el análisis de razonabilidad los siguientes argumentos:
- Que no se encuentren referidos a la barrera burocrática cuestionada.
 - Que tengan como finalidad cuestionar la pertinencia de una política pública.
 - Alegaciones o afirmaciones genéricas. Se deben justificar las razones por las cuales se considera que la medida es arbitraria y/o desproporcionada.
 - Alegar como único argumento que la medida genera costos.

Artículo 17.- Posibilidad de cuestionar los indicios sobre carencia de razonabilidad

Durante el procedimiento, la entidad puede presentar información y/o documentación que desacredite los indicios de carencia de razonabilidad de la medida.

Artículo 18.- Análisis de razonabilidad

- 18.1. Una vez que la Comisión o la Sala, de ser el caso, considera que han sido presentados indicios suficientes sobre la presunta carencia de razonabilidad de la barrera burocrática cuestionada, analiza la razonabilidad de la medida, verificando el cumplimiento de los siguientes elementos:
- Que la medida no es arbitraria, lo que implica que la entidad acredite:
 - La existencia del interés público que sustentó la medida cuestionada. El interés público alegado debe encontrarse dentro del ámbito de atribuciones legales de la entidad.
 - La existencia del problema que se pretendía solucionar con la medida cuestionada.
 - Que la medida cuestionada resulta idónea o adecuada para lograr la solución del problema y/o para alcanzar el objetivo de la medida.
 - Que la medida es proporcional a sus fines, lo que implica que la entidad acredite:
 - Una evaluación de los beneficios y/o el impacto positivo que generaría la medida y de los costos y/o el impacto negativo de la misma para los agentes económicos obligados a cumplirla, así como para otros agentes afectados y/o para la competencia en el mercado.
 - Que la referida evaluación permite concluir que la medida genera mayores beneficios que costos.
 - Que otras medidas alternativas no resultarían menos costosas o no serían igualmente efectivas. Dentro de estas medidas alternativas debe considerarse la posibilidad de no emitir una nueva regulación.
- 18.2. En caso de que la entidad no acredite alguno de los elementos indicados en los literales precedentes, la Comisión o la Sala, de ser el caso, declara la carencia de razonabilidad de la barrera burocrática.

⁶ De acuerdo con la metodología contenida en el Decreto Legislativo N° 1256, la Comisión analiza:

- La legalidad de la medida cuestionada, en atención a las atribuciones y competencias de la entidad que la impone, al marco jurídico promotor de la libre iniciativa privada y la simplificación administrativa; y, a si se han observado las formalidades y procedimientos establecidos por las normas aplicables al caso concreto para su imposición.
- La razonabilidad de la referida medida, lo que implica evaluar si se justifica en un interés público cuya tutela haya sido encargada a la entidad que la impone y si es idónea para brindar para brindar solución al problema y/u objetivo considerado(s) para su aplicación, así como si es proporcional respecto del interés público fijado y si es la opción menos gravosa que existe para tutelar el interés público.



- (i) El requisito consistente en presentar **“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”**, para la tramitación del procedimiento denominado “Paneles monumentales: Simples”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, podría constituir una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la Administración Públicas se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.
- (ii) El requisito consistente en presentar **“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”**, para la tramitación del procedimiento denominado “Avisos publicitarios con un área de exhibición hasta 12m2: Luminosos”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, podría constituir una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.
- (iii) El requisito consistente en presentar **“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”**, para la tramitación del procedimiento denominado “Avisos publicitarios con un área de exhibición hasta 12m2: Iluminados”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, podría constituir una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.
- (iv) El requisito consistente en presentar **“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”**, para la tramitación del procedimiento denominado “Avisos publicitarios con un área de exhibición hasta 12m2: Especiales”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, podría constituir una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.



- (v) El requisito consistente en presentar **“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”**, para la tramitación del procedimiento denominado “Avisos publicitarios con un área de exhibición mayor a 12m2: Luminosos”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, podría constituir una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.
- (vi) El requisito consistente en presentar **“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”**, para la tramitación del procedimiento denominado “Avisos publicitarios con un área de exhibición mayor a 12 m2: Especiales”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, podría constituir una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.
- (vii) El requisito consistente en presentar **“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”**, para la tramitación del procedimiento denominado “Afiches o banderolas de campanas y eventos temporales (hasta tres meses): Afiches o carteles, banderolas, gigantografías, pasacalles”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, podría constituir una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.

C. Evaluación de legalidad:

C.1 Sobre la competencia de la Municipalidad en materia de anuncios publicitarios

10. Los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que estas se



encuentran sujetas a los límites que establecen las leyes nacionales que regulan las actividades y funcionamiento del sector público⁷.

11. El numeral 1) del artículo 79 de la Ley N° 27972 establece que las municipalidades provinciales tienen como función exclusiva aprobar la regulación aplicable a toda la provincia respecto del otorgamiento de autorizaciones para ubicación de anuncios, avisos publicitarios y propaganda política⁸.
12. Asimismo, el numeral 3.6.3) de dicho artículo señala como función específica exclusiva de las municipalidades distritales la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias sobre la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política⁹.
13. Por su parte, el artículo 154 de la Ley N° 27972, señala que las municipalidades distritales ubicadas en el territorio de la provincia de Lima, se rigen por las limitaciones y disposiciones que se establezcan a través de las ordenanzas metropolitanas¹⁰.

⁷ **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo II.- Autonomía

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Artículo VIII.- Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

⁸ **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 79.- Organización del espacio físico y uso del suelo

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

[...].

1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre:

[...].

1.4.4. Autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política.

⁹ **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 79.- Organización del espacio físico y uso del suelo

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

[...].

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de:

[...].

3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

¹⁰ **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 154.- Municipalidades distritales

La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce jurisdicción, en las materias de su competencia, sobre las municipalidades distritales ubicadas en el territorio de la provincia de Lima. Se rigen por las disposiciones establecidas para las municipalidades distritales en general, en concordancia con las competencias y funciones metropolitanas especiales, con las limitaciones comprendidas en la presente ley y las que se establezcan mediante ordenanza metropolitana.



14. En consecuencia, y en atención a las normas emitidas, la Municipalidad no puede emitir dispositivos legales que no se encuentren de acuerdo o que contravengan el marco legal vigente en materia de ubicación de anuncios publicitarios.

C.2 Sobre el cumplimiento de las normas en materia de simplificación administrativa:

15. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a las municipalidades provinciales y distritales en materia de anuncios publicitarios, de conformidad con el principio de legalidad reconocido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), **las municipalidades deben ejercer sus competencias en armonía con las políticas, planes nacionales, regionales y locales de desarrollo y con sujeción al ordenamiento jurídico**¹¹.
16. Por su parte, el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, que Aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa, prohibió expresamente que las entidades de la Administración Pública exijan a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento administrativo, la copia de su documento nacional de identidad¹².
17. En ese sentido, de acuerdo con lo señalado, las municipalidades al regular en materia de instalación de avisos y anuncios publicitarios, deberán observar las normas de simplificación administrativa.

C.3 Sobre la regulación en materia de anuncios y avisos publicitarios:

18. En materia de colocación de anuncios y publicidad exterior, la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, MML) emitió la Ordenanza N° 1094¹³, a través de la cual regula los aspectos técnicos y administrativos que norman la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la provincia de Lima¹⁴.

¹¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

¹² **Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que Aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa**
Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación

5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad.

(...)

¹³ Publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de noviembre de 2007.

¹⁴ **Ordenanza N° 1094, Ordenanza que Regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima**



19. A través del artículo 3 de la Ordenanza N° 1094, la MML dispuso la obligatoriedad del cumplimiento de esta norma en toda la provincia de Lima. Asimismo, su artículo 9 estableció que corresponde a las municipalidades distritales normar complementariamente y en estricta sujeción a dicha ordenanza, la ubicación de los anuncios y avisos publicitarios¹⁵.
20. En esa línea, el artículo 18 de la Ordenanza N° 1094¹⁶ establece la relación de requisitos para solicitar una autorización de ubicación de anuncios o avisos publicitarios, que deberán ser aplicados por las municipalidades distritales.

Artículo 2.- Objetivo.- La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la Provincia de Lima, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Nacional de Edificaciones, y demás normas aplicables; con la finalidad de preservar la seguridad de las personas, de la vía pública y de los predios urbanos, así como el orden, el ornato y la estética de la ciudad.

¹⁵ **Ordenanza N° 1094, Ordenanza que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la provincia de Lima.**

Artículo 3.- Alcance. - Conforme a lo previsto en el inciso 1, numeral 1.4.4. del Artículo 79 y en el numeral 7.3 del Artículo 161 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ordenanza tiene alcance metropolitano, en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción de la Provincia de Lima.
(...).

Artículo 9.- Competencia de las Municipalidades Distritales. -

Corresponde a las Municipalidades Distritales:

1. Normar, complementariamente y en estricta sujeción a esta Ordenanza, la ubicación de los anuncios y avisos publicitarios señalados en el siguiente inciso.

2. Autorizar la ubicación de los avisos publicitarios en:

Los bienes de uso público de las vías locales de su jurisdicción.

El mobiliario urbano ubicado en las vías locales correspondientes al distrito.

Las áreas libres, parámetros exteriores y aires (techos o azoteas) de los bienes de dominio privado ubicados en la jurisdicción del distrito, incluyendo aquellos con frente a las vías Metropolitanas Los locales comerciales ubicados en el interior de las galerías comerciales, centros comerciales y mercados, con frente a las áreas comunes de circulación de uso público; ubicados en su jurisdicción.

¹⁶ **Ordenanza N° 1094, Ordenanza que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la provincia de Lima.**

Artículo 18.- Requisitos para solicitar la Autorización de Ubicación de Anuncios o Avisos Publicitarios.- Son los siguientes:

I. REQUISITOS GENERALES.-

1. Formato Solicitud - Declaración Jurada, que incluirá:

a) El número del recibo de pago por derecho de trámite.

Y, según el caso:

b) El número de RUC.

c) El número de la autorización municipal de funcionamiento del establecimiento comercial en donde se instalará.

d) Texto suscrito por el propietario del bien de dominio privado o unidad móvil que autoriza la ubicación del elemento de publicidad.

e) El número del recibo de pago por derecho por el aprovechamiento de un bien de uso público.

f) En caso de paneles simples, monumentales y los que necesitan de energía, la persona o profesional responsable firmará el texto de responsabilidad de obra.

g) El número del Certificado de Operación y su fecha de expedición, cuando se trate de autobuses, taxis y otros dedicados a la prestación de servicios de transporte público de pasajeros.

2. Presentar las siguientes vistas:

a) Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones.

b) Fotografía en la cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el anuncio o aviso publicitario.

c) Fotomontaje o posicionamiento virtual del anuncio o aviso publicitario para el que se solicita Autorización, en el cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará. Asimismo para el caso de unidad móvil.

3. Copia de la Autorización Municipal de Funcionamiento, si se ubica en un establecimiento que opera fuera de la jurisdicción del Municipio donde se tramita la solicitud.

4. Copia simple del Documento de Identidad del solicitante o representante legal.

II. LOS REQUISITOS GENERALES SE COMPLEMENTARÁN SEGÚN SU UBICACIÓN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

II.1 EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO:

Copia del Acta de la Junta o Asamblea de Propietarios de los bienes de dominio privado sujetos al régimen de propiedad exclusiva común, en la que la mitad más uno de los propietarios, autorizan la ubicación del anuncio o aviso publicitario. En caso de no existir Junta o Asamblea de Propietarios, podrá presentarse documento de autorización suscrito por la mitad más uno de sus propietarios.

I.2 EN BIENES DE USO PÚBLICO:



21. El artículo 19 de la citada norma¹⁷ establece el carácter metropolitano de tales requisitos. Asimismo, señala que las municipalidades distritales, de acuerdo con su realidad, pueden agregar otros requisitos para otorgar una autorización de ubicación de anuncios o avisos publicitarios, siempre que sea en beneficio del trámite administrativo.

C.4 Sobre las barreras burocráticas cuestionadas en el presente procedimiento:

22. La exigencia de presentar **“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”**, según lo consignado en el TUPA de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, en los siguientes procedimientos:

- Paneles monumentales: Simples
- Avisos publicitarios con un área de exhibición hasta 12m2: Luminosos
- Avisos publicitarios con un área de exhibición hasta 12m2: Iluminados
- Avisos publicitarios con un área de exhibición hasta 12m2: Especiales

1. Plano de Ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250, y Esquema de Localización, a escala 1/5,000. Se indicarán las distancias de la arista más saliente del panel y del eje de la base al borde exterior de la pista. Debe adjuntar el archivo digital del plano.

2. En caso de anuncios o avisos publicitarios luminosos, iluminados o especiales deberán presentar la copia de la carta de factibilidad de conexión eléctrica por la empresa prestadora de servicios correspondiente.

II.3 EN UNIDADES MOVILES:

1. Copia Simple de la Tarjeta de Propiedad de la unidad móvil.

III. LOS REQUISITOS GENERALES SE COMPLEMENTARÁN SEGÚN EL TIPO DE ANUNCIO O AVISO PUBLICITARIO CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

III.1 EN PANELES MONUMENTALES:

1. Plano de Ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250, y Esquema de Localización, a escala 1/5000. Se indicarán las distancias de la arista más saliente del panel y del eje de la base al borde exterior de la pista. Debe adjuntar el archivo digital del plano.

2. Especificaciones Técnicas y Plano de Estructuras a escala conveniente, refrendados por un Ingeniero Civil.

III.2 EN ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS LUMINOSOS, ILUMINADOS O ESPECIALES:

Con áreas de exhibición mayores a 12.00 m2.:

1. Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas, refrendado por un Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista.

2. Plano de instalaciones eléctricas, a escala conveniente, refrendado por un Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista.

III.3 PARA AFICHES O BANDEROLAS DE CAMPAÑAS Y EVENTOS TEMPORALES:

1. En el Formato-Solicitud debe consignarse el tiempo de exhibición de los afiches o banderolas.

Los requisitos para las solicitudes de ubicación de anuncios y avisos publicitarios, tales como letreros, letras recortadas, placas y toldos, en los lugares señalados en los incisos a y b del numeral 2 del artículo 8 de la presente Ordenanza, se regulan por la Ordenanza Nº 857 del 30 de octubre de 2005 y el Decreto de Alcaldía Nº 103 del 30 de diciembre de 2005.

¹⁷ **Ordenanza Nº 1094, Ordenanza que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la provincia de Lima**

Artículo 19.- Requisitos en las Municipalidades Distritales.- Para los procedimientos de autorización, los requisitos mencionados en el artículo anterior son de carácter metropolitano, y deberán ser aplicados por las Municipalidades Distritales, pudiendo sin embargo, las Municipalidades Distritales de acuerdo a su realidad, agregar otros, en beneficio del trámite administrativo tal como lo establece la Ley Nº 29060.



- Avisos publicitarios con un área de exhibición mayor a 12m2: Luminosos
 - Avisos publicitarios con un área de exhibición mayor a 12m2: Especiales
 - Afiches o banderolas de campanas y eventos temporales (hasta tres meses): afiches o carteles, banderolas, gigantografías, pasacalles.
23. De la revisión del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ¹⁸, se advierte que el requisito denominado **“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”**, todavía se mantiene consignado en el TUPA de la Municipalidad para los procedimientos mencionados en el párrafo 22 de la presente resolución.
24. Sobre el particular, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa, sin embargo, estas se encuentran sujetas a los límites de la normativa nacional.
25. Al respecto, considerando que el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, dispone que las entidades de la administración pública están prohibidas de exigir a los administrados en un procedimiento administrativo, la copia del documento nacional de identidad, se advierte que la Municipalidad, al exigir el requisito denominado **“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”**, se encuentra vulnerando tal disposición.
26. Por lo expuesto, las siguientes exigencias, constituyen barreras burocráticas ilegales debido a que transgreden lo dispuesto por el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en tanto las municipalidades están prohibidas de exigir la copia del documento nacional de identidad:
- (i) El requisito consistente en presentar **“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”**, para la tramitación del procedimiento denominado “Paneles monumentales: Simples”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.
 - (ii) El requisito consistente en presentar **“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”**, para la tramitación del

¹⁸ PSCE (Visualizado el xx de diciembre de 2017)
http://www.serviciosalciudadano.gob.pe/bus/preClaTraInstitucion.asp?ent_nom=Municipalidad%20Distrital%20de%20SANTA%20OSA&id_entidad=10116



procedimiento denominado “Avisos publicitarios con un área de exhibición hasta 12m2: Luminosos”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

- (iii) El requisito consistente en presentar **“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”**, para la tramitación del procedimiento denominado “Avisos publicitarios con un área de exhibición hasta 12m2: Iluminados”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.
- (iv) El requisito consistente en presentar **“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”**, para la tramitación del procedimiento denominado “Avisos publicitarios con un área de exhibición hasta 12m2: Especiales”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.
- (v) El requisito consistente en presentar **“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”**, para la tramitación del procedimiento denominado “Avisos publicitarios con un área de exhibición mayor a 12m2: Luminosos”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.
- (vi) El requisito consistente en presentar **“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”**, para la tramitación del procedimiento denominado “Avisos publicitarios con un área de exhibición mayor a 12 m2: Especiales”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.
- (vii) El requisito consistente en presentar **“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”**, para la tramitación del procedimiento denominado “Afiches o banderolas de campanas y eventos temporales (hasta tres meses): Afiches o carteles, banderolas, gigantografías, pasacalles”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.



D. Evaluación de razonabilidad:

27. De conformidad con la metodología establecida en el Decreto Legislativo N° 1256, no corresponde efectuar el análisis de razonabilidad de las exigencias materia de análisis, debido a que han sido identificadas como barreras burocráticas ilegales.

E. Efectos y alcances de la presente resolución:

28. De conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, cuando en un procedimiento iniciado de oficio, las barreras burocráticas cuestionadas sean declaradas ilegales y estén contenidas o materializadas en disposiciones administrativas, la Comisión dispondrá su inaplicación con efectos generales¹⁹.
29. En el presente caso, se ha declarado ilegales las siguientes exigencias:

- (i) El requisito consistente en presentar **“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”**, para la tramitación del procedimiento denominado “Paneles monumentales: Simples”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.
- (ii) El requisito consistente en presentar **“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”**, para la tramitación del procedimiento denominado “Avisos publicitarios con un área de exhibición hasta 12m2: Luminosos”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.
- (iii) El requisito consistente en presentar **“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”**, para la tramitación del procedimiento denominado “Avisos publicitarios con un área de exhibición

¹⁹ Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas
Artículo 8. - De la inaplicación con efectos generales de barreras burocráticas ilegales contenidas en disposiciones administrativas

- 8.1. Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte o de oficio, la Comisión o la Sala, declare la ilegalidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas, dispone su inaplicación con efectos generales.
- 8.2. En estos procedimientos, la Comisión o la Sala, de ser el caso, puede emitir medidas correctivas, ordenar la devolución de las costas y costos e imponer sanciones, cuando corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.
- 8.3. La inaplicación con efectos generales opera a partir del día siguiente de publicado el extracto de la resolución emitida por la Comisión o la Sala, de ser el caso, en el diario oficial “El Peruano”. La orden de publicación será emitida por el Indecopi hasta el décimo día hábil después de notificada la resolución respectiva. Si con posterioridad, algún funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, en la entidad que fuera denunciada, aplica las barreras burocráticas declaradas ilegales en la resolución objeto de publicación, puede ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la presente ley.
- 8.4. (...).



hasta 12m2: Iluminados”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

- (iv) El requisito consistente en presentar **“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”**, para la tramitación del procedimiento denominado “Avisos publicitarios con un área de exhibición hasta 12m2: Especiales”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.
 - (v) El requisito consistente en presentar **“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”**, para la tramitación del procedimiento denominado “Avisos publicitarios con un área de exhibición mayor a 12m2: Luminosos”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.
 - (vi) El requisito consistente en presentar **“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”**, para la tramitación del procedimiento denominado “Avisos publicitarios con un área de exhibición mayor a 12 m2: Especiales”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.
 - (vii) El requisito consistente en presentar **“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”**, para la tramitación del procedimiento denominado “Afiches o banderolas de campanas y eventos temporales (hasta tres meses): Afiches o carteles, banderolas, gigantografías, pasacalles”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.
30. Por lo tanto, corresponde disponer la inaplicación con efectos generales de las exigencias declaradas ilegales en el presente procedimiento, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos que se vean afectados por su imposición.
31. Se precisa que el mandato de inaplicación con carácter general surtirá efectos a partir del día siguiente de publicado un extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano²⁰, lo que podrá

²⁰ De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.3) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256.



realizarse una vez que quede consentida o sea confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi, dentro de los alcances establecidos en la Directiva N° 002-2017/DIR-COD-INDECOPI, aprobada mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 019-2017-INDECOPI/COD²¹.

32. Cabe indicar que el incumplimiento del mandato de inaplicación precisado en el párrafo anterior podrá ser sancionado por esta Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1256²².
33. Igualmente, cabe señalar que de conformidad con el artículo 42 del Decreto Legislativo N° 1256²³, el procurador público o el abogado defensor de la Municipalidad tiene la obligación de remitir una copia de la presente resolución, luego de que haya quedado consentida, al titular de la entidad y a la Secretaría General, o quien haga sus veces, para conocimiento de sus funcionarios y/o servidores públicos.
34. Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1256²⁴, el Indecopi podrá acudir a la Defensoría del Pueblo para que interponga la demanda de inconstitucionalidad contra normas municipales y regionales de carácter general con rango de ley que contengan barreras burocráticas identificadas como ilegales y/o carentes de razonabilidad.

²¹ Publicada el 11 de febrero de 2017 en diario oficial «El Peruano».

²² **Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas**
Artículo 34.- Conductas infractoras de funcionarios o servidores públicos por incumplimiento de mandato

La Comisión puede imponer multas de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias al funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando incumpla el mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal al que se hace referencia en el artículo 8 de la presente ley.

(,...).

(Énfasis añadido)

²³ **Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas**
Artículo 42.- Responsabilidad del procurador público o abogado defensor de la entidad denunciada

42.1. Es obligación del procurador público o abogado defensor de una entidad contra la que se inició un procedimiento, de parte o de oficio, en el que se haya declarado la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de una barrera burocrática por medio de una resolución que ha quedado firme o consentida, remitir copia de la resolución de la Comisión o la Sala, de ser el caso, al titular de la entidad y la Secretaría General o la que haga sus veces, con la finalidad de que pueda ser difundida para conocimiento de sus funcionarios y/o servidores públicos.

42.2. El plazo para remitir la referida resolución es de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha en que quedó consentida o fue notificada la resolución que confirma la resolución de la Comisión.

42.3. El órgano de control interno de la entidad respectiva, dispone las acciones que considere pertinentes en caso de verificarse el incumplimiento de la obligación señalada en el presente artículo.

²⁴ **Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas**
Artículo 11.- Mecanismos para lograr la derogación de las disposiciones administrativas que contienen barreras burocráticas

En los procedimientos iniciados de oficio, el Indecopi puede interponer la demanda de acción popular contra decretos supremos u otras normas de inferior jerarquía que contengan barreras burocráticas identificadas como ilegales y/o carentes de razonabilidad, a fin de lograr su derogación o nulidad. Asimismo, acudir a la Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra normas municipales y regionales de carácter general con rango de ley que contengan barreras burocráticas identificadas como ilegales y/o carentes de razonabilidad.



POR LO EXPUESTO:

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1256;

RESUELVE:

Primero: declarar barreras burocráticas ilegales las siguientes exigencias:

- (i) El requisito consistente en presentar ***“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”***, para la tramitación del procedimiento denominado “Paneles monumentales: Simples”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, podría constituir una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la Administración Públicas se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.
- (ii) El requisito consistente en presentar ***“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”***, para la tramitación del procedimiento denominado “Avisos publicitarios con un área de exhibición hasta 12m2: Luminosos”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, podría constituir una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.
- (iii) El requisito consistente en presentar ***“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”***, para la tramitación del procedimiento denominado “Avisos publicitarios con un área de exhibición hasta 12m2: Iluminados”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, podría constituir una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.
- (iv) El requisito consistente en presentar ***“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”***, para la tramitación del procedimiento denominado “Avisos publicitarios con un área de exhibición hasta 12m2: Especiales”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al



Ciudadano y Empresas, podría constituir una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.

- (v) El requisito consistente en presentar **“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”**, para la tramitación del procedimiento denominado “Avisos publicitarios con un área de exhibición mayor a 12m2: Luminosos”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, podría constituir una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.
- (vi) El requisito consistente en presentar **“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”**, para la tramitación del procedimiento denominado “Avisos publicitarios con un área de exhibición mayor a 12 m2: Especiales”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, podría constituir una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.
- (vii) El requisito consistente en presentar **“Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”**, para la tramitación del procedimiento denominado “Afiches o banderolas de campanas y eventos temporales (hasta tres meses): Afiches o carteles, banderolas, gigantografías, pasacalles”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, podría constituir una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.

Segundo: disponer la publicación de un extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas, luego de que haya quedado consentida o sea confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi. La remisión del extracto indicado a la Gerencia Legal del Indecopi, para su publicación en el diario indicado, incluirá una copia del



presente pronunciamiento y se realizará dentro del plazo indicado en la Directiva N° 002-2017/DIR-COD-INDECOPI.

Tercero: disponer la inaplicación, con efectos generales, de las barreras burocráticas declaradas ilegales indicadas en el primer resuelve del presente pronunciamiento, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano, a que se refiere el resuelve precedente.

Cuarto: el incumplimiento del mandato de inaplicación dispuesto en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1256.

Quinto: disponer que de conformidad con el numeral 50.1) del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1256, Municipalidad Distrital de Santa Rosa informe en un plazo no mayor a un (1) mes las medidas adoptadas respecto de lo resuelto en la presente resolución de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 001-2017/DIR/COD-INDECOPI aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 018-2017-INDECOPI/COD²⁵.

Sexto: informar que de acuerdo con el artículo 42 del Decreto Legislativo N° 1256, el procurador público o el abogado defensor de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa tiene la obligación de remitir una copia de la presente resolución, luego de que haya quedado consentida, al titular de la entidad y a la Secretaria General o la que haga sus veces para conocimiento de sus funcionarios y/o servidores públicos.

Con la intervención y aprobación de los señores miembros de la Comisión: Luis Ricardo Quesada Oré, Cristian Ubia Alzamora, Rafael Alejandro Vera Tudela Wither y Víctor Sebastián Baca Oneto.

**LUIS RICARDO QUESADA ORÉ
PRESIDENTE**

²⁵ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de febrero de 2017.